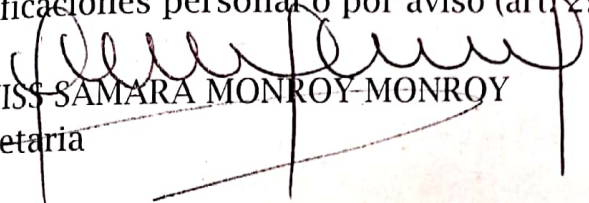




PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIELA MARTINEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: DORA PINEDA URREA
RADICADO: 2018-00027-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina - Cundinamarca, 11 de septiembre 2020. Al despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria desde el día 20 de mayo de 2019, fecha en la cual se recibió despacho comisorio de secuestro, sin que la parte interesada haya procedido a aportar el avalúo del inmueble o la citación de notificaciones personal o por aviso (art. 292 del C.G.P. Provea.


DENISS SAMARA MONROY-MONROY
Secretaria

Medina-Cundinamarca once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria desde hace más de un año (20 de mayo de 2019), el despacho dará aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso donde decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, para ello se,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, siendo demandante MARIELA MARTINEZ CASTAÑEDA contra DORA PINEDA URREA.

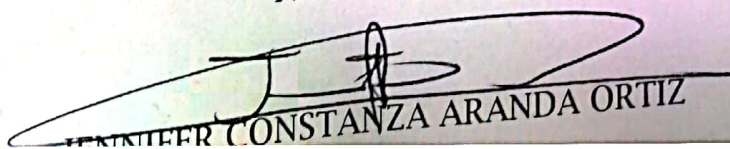
SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: En caso de existir medidas cautelares, por secretaria levántense.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ARANDA ORTIZ